

CONSEJO LEGISLATIVO
DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE COLORADO

CONSEJO LEGISLATIVO

SALA 029 CAPITOLIO ESTATAL

DENVER, COLORADO 80203-1784

(303) 866-3521 FAX: 866-3855 TDD: 866-3472

10 de septiembre de 1998

Estimado votante de Colorado:

Este folleto le proporciona información sobre dos asuntos a ser decididos por los votantes en la elección estatal de 1998. El primer tema trata sobre cambios propuestos a la constitución estatal y los estatutos estatales. El segundo tema trata sobre la retención de jueces. El folleto se divide en las siguientes tres secciones.

Sección 1: Análisis de cambios propuestos a la Constitución y los Estatutos de Colorado

Los análisis de los cambios propuestos a la constitución estatal y los estatutos estatales fueron elaborados por el Consejo Legislativo, un comité de la Asamblea General de Colorado. La constitución estatal exige que el personal de investigación no partidista de la legislatura prepare y distribuya un folleto informativo de la balota a los votantes registrados activos. Cada análisis describe las estipulaciones principales de una propuesta y comenta sobre la aplicación y el efecto de la propuesta. Se presenta un resumen de los argumentos más importantes a favor y en contra de cada medida. Se ha prestado cuidadosa consideración a los argumentos, en un intento para representar equitativamente ambas perspectivas del asunto. El Consejo Legislativo no adopta ninguna posición con respecto a los méritos de las propuestas.

Sección 2: Título y texto de las medidas propuestas referidas e iniciadas

El título, según lo determinado por la Junta de Establecimiento de Títulos, y el lenguaje legal de cada propuesta referida e iniciada aparece en la sección 2 del folleto.

En esta publicación se incluyen los narrativos resumidos de los jueces en su área del estado, así como información sobre los Jueces de la Corte Suprema de Colorado y jueces del Tribunal de Apelaciones.

Respetuosamente presentado

Representative Chuck Berry, Presidente

Consejo Legislativo de Colorado

EL DÍA DE LA ELECCIÓN ESTATAL ES

EL MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 1998

Los puestos de votación abren de las 7 a.m a las 7 p.m.

La votación temprana comienza el 19 de octubre de 1998

ÍNDICE

Enmienda 11 - Aborto de parto interrumpido

Titulo y Texto De La Propuesta

Enmienda 12 - Notificación a los padres para el aborto

Titulo y Texto De La Propuesta

Enmienda 13 - Regulación de las operaciones comerciales de ganado

Titulo y Texto De La Propuesta

Enmienda 14 - Regulación de las operaciones comerciales de ganado porcino

Titulo y Texto De La Propuesta

Enmienda 15 - Medidores de agua en el Valle de San Luis

Titulo y Texto De La Propuesta

Enmienda 16 - Pagos por agua por el Distrito de Conservación de Agua de Río Grande

Titulo y Texto De La Propuesta

Enmienda 17 - Crédito tributario para la educación

Titulo y Texto De La Propuesta

Enmienda 18 - Límites voluntarios de términos de servicio congresionales

Titulo y Texto De La Propuesta

Enmienda 19 - Uso médico de la marijuana

Titulo y Texto De La Propuesta

Referéndum A - Propiedad privada/pública de servicios de atención médica locales

Texto De La Propuesta

Referéndum B - Retención por el estado de superávits de ingresos estatales

Texto De La Propuesta

Referéndum C - Creación de la ciudad y el condado de Broomfield

Texto De La Propuesta

Información sobre la retención de jueces

NOTA

El sistema de letras y números usado para designar los temas de balota a nivel estatal de este año se basa en la siguiente estructura organizativa:

Temas iniciados por el Pueblo Enmiendas 11 a la 19

Temas referidos por la Asamblea General Referéndums A, B, y C

Enmienda 11 -- Aborto de parto interrumpido

Título y Texto De La Propuesta

La enmienda propuesta a los Estatutos Revisados de Colorado:

- prohíbe los abortos por parto interrumpido;
- define el "aborto por parto interrumpido" como un aborto durante el cual la persona que realiza el aborto ocasiona, a propósito e intencionalmente, el paso en la vagina de un feto humano vivo, o cualquier porción sustancial del mismo, con el fin de realizar cualquier procedimiento que dicha persona sabe que matará al feto, y que efectivamente mata al feto antes de completar el parto;
- permite la realización de un procedimiento médico necesario para evitar la muerte de una mujer embarazada cuya vida estuviera en peligro inmediato debido a trastorno físico, lesión o enfermedad. Deberá tomarse toda medida razonable a fin de salvar las vidas de la mujer y del feto;
- estipula que la realización de un aborto por parto interrumpido será un delito castigable por uno a tres años de cárcel, sanciones de \$1,000 a \$100,000 o ambos;
- permite que la persona que realice un aborto por parto interrumpido sea demandada por la mujer a la cual se hubiera practicado un aborto por parto interrumpido, por el padre del feto, los abuelos del feto o los tutores legales de cualquiera de los padres, si dicho padre o madre fuera menor de edad. No se permiten demandas civiles si el embarazo hubiera sido la consecuencia de conducta penal por el demandante o si el demandante hubiera dado su consentimiento al aborto por parto interrumpido;
- permite que el demandante reciba daños y perjuicios monetarios por todas las lesiones psicológicas y físicas producidas por el aborto por parto interrumpido, y daños y perjuicios estatutarios equivalentes a tres veces el costo del aborto por parto interrumpido;
- prohíbe que se someta a juicio una mujer a la cual se le hubiera practicado un aborto por parto interrumpido; y
- exige que cualquier cambio al estatuto de aborto por parto interrumpido sólo sea introducido por un voto del pueblo.

Antecedentes

Incidencia por tipo de aborto. Existen aproximadamente siete tipos distintos de procedimientos de aborto. La determinación del método a usarse se basa principalmente en el número de semanas transcurridos desde el último período menstrual de la mujer (gestación) y el método que en opinión del médico sea más segura para las circunstancias particulares de la mujer. La aspiración al vacío, el método de aborto más común, es el procedimiento realizado con más frecuencia hasta las 12 semanas de gestación. En Colorado, el 70 por ciento de todos los abortos informados en 1996 se realizaron con este método. La dilatación y evacuación (D y E), el segundo procedimiento de aborto más común por lo general se realiza después de las 12 semanas de gestación, y se usó en el 26 por ciento de todos los abortos practicados en Colorado en 1996.

A diferencia de la aspiración al vacío y D y E, el aborto por parto interrumpido no es un procedimiento médicamente reconocido. Si bien existe un procedimiento médicamente reconocido (D y X intacto) similar al aborto por parto interrumpido, las agencias no recopilan datos sobre este método de aborto ya que es relativamente infrecuente. El testimonio médico indica que los abortos por D y X intacto se realizan después de las 20 semanas de gestación, pero que se realiza más comúnmente entre la semana 20 y 24. Por lo general, el parto normal tiene lugar a las 40 semanas de gestación.

Decisiones de la Corte Suprema de EE.UU. Los dictámenes de la Corte Suprema de EE.UU. ofrecen pautas sobre la capacidad de los estados de regular el aborto. La Corte estableció el derecho de una mujer de recibir un aborto, pero permitió que los estados prohíban los abortos cuando el feto pueda sobrevivir fuera de la matriz (posfactibilidad o después de 24 semanas de gestación). Se permite que los estados impongan requisitos sobre una mujer antes de que reciba un aborto prefactibilidad. No obstante, cualquier requisito impuesto no puede constituir un obstáculo sustancial a la obtención de un aborto. Los estados que tienen prohibiciones sobre los abortos realizados en una etapa avanzada del embarazo deben ofrecer excepciones a dichas prohibiciones en los casos en los cuales un aborto sea necesario para salvar la vida o proteger la salud de la mujer. La Corte también ha dictaminado que se prohíbe a los estados castigar a las personas por violación de un estatuto que no ofrece una oportunidad razonable de saber qué conducta está prohibida.

Otros estados. Actualmente, 28 estados han aprobado prohibiciones sobre los abortos por parto interrumpido. Las prohibiciones en 8 estados no han sido impugnadas en los tribunales y están en vigor. En los 20 estados restantes, las leyes han sido impugnadas, y no pueden ejecutarse o se ejecutan en base limitada. En algunos casos, los tribunales han dictaminado que las leyes sobre el aborto por parto interrumpido son anticonstitucionales debido a que la restricción impuesta por la prohibición en la discreción del médico pone a la mujer a mayor riesgo de lesión o muerte, y a que la prohibición podría interpretarse de modo de incluir más de un tipo de aborto. Los tribunales han dictaminado que en consecuencia se ha creado un obstáculo considerable para conseguir un aborto. La descripción también impide a los médicos que conozcan cuáles procedimientos de aborto están prohibidos. Hasta la fecha, la Corte Suprema de EE.UU. no se ha pronunciado sobre la ley contra el aborto por parto interrumpido.

Argumentos a favor

1) El aborto por parto interrumpido es contrario a la ética, ya que mata a un feto humano vivo justo antes de sacarlo por completo de la matriz. Algunos médicos reconocen que no todos sus abortos de etapa avanzada se efectúan en casos de anomalías fetales o para salvar la vida o proteger la salud de la mujer. En los casos en que el feto sea capaz de sobrevivir fuera de la matriz, debe salir por completo y dejarse vivir.

2) Algunos médicos consideran que el aborto por parto interrumpido nunca es médicamente necesario para salvar la vida o proteger la salud de una mujer ya que se disponen de otros procedimientos médicos. Una prohibición de los abortos por parto interrumpido sólo eliminaría una opción de aborto.

3) El aborto por parto interrumpido realizado hacia los finales de un embarazo es un procedimiento peligroso. Los datos que incluyen una variedad de procedimientos de aborto indican que muere una mujer por cada 6,000 procedimientos de aborto realizados a las 21 semanas de gestación o más. En comparación, el riesgo para los procedimientos de aborto realizados a las ocho semanas de gestación o menos es una muerte por cada 600,000 abortos.

Argumentos en contra

1) Una prohibición del aborto por parto interrumpido podría reducir la disponibilidad de todos los procedimientos de aborto, debido a que la definición del procedimiento es vaga y poco clara. Es posible que algunos médicos sean poco dispuestos a realizar cualquier aborto debido a que no sabrán con seguridad qué procedimiento médico se ha prohibido, y no se pondrán a riesgo de juicio por haber realizado un aborto ilegal. Los tribunales y fiscales de distrito tendrán discreción para hacer cumplir la prohibición.

2) La enmienda propuesta de prohibir el aborto por parto interrumpido deberá declararse anticonstitucional ya que está en conflicto con las decisiones de la Corte Suprema de EE.UU. La propuesta prohíbe un procedimiento realizado antes de que un feto pueda sobrevivir fuera de la matriz (prefactibilidad) y contiene una excepción para salvarle la vida a una mujer, pero no su salud. La descripción del aborto por parto interrumpido es lo suficientemente extensa para prohibir la mayoría de los abortos, y lo suficientemente vaga para impedir que los médicos sepan exactamente qué procedimiento médico está prohibido.

3) Esta propuesta pone a riesgo la salud de la mujer, ya que reduce las opciones disponibles a una mujer que procura un aborto. Los problemas de la salud a menudo surgen tarde en el embarazo debido a que es posible que una condición no sea diagnosticada, o que se vuelva grave, hasta después de las primeras 20 semanas de gestación. Un médico, en consulta con la paciente, deberá determinar el procedimiento más idóneo o más apropiado para salvar la vida o proteger la salud de la mujer. Adicionalmente, la intervención gubernamental en la decisoria médica es peligrosa, ya que existe el potencial de prohibir otras técnicas críticas para la vida y la salud de la mujer.

4) Esta propuesta pone en peligro la estructura familiar, ya que las decisiones personales y privadas tomadas por una familia deberán ser respetadas y no deben pasar a formar la base de demandas legales entabladas por otros familiares contra la persona que realiza el aborto.

Enmienda 12 -- Notificación a los padres para el aborto

Titulo y Texto De La Propuesta

La enmienda propuesta a los Estatutos Revisados de Colorado:

- exige que un médico notifique tanto al padre como a la madre sobre el aborto solicitado por una menor. Dichas personas incluyen los padres biológicos o adoptivos, así como los tutores nombrados por un tribunal o los padres de acogida. Una menor se define como una persona menor de 18 años de edad;

- define el término "aborto", para los fines de esta propuesta, como cualquier medio para terminar el embarazo de una menor en cualquier momento después de la fecundación;
- estipula que un médico debe esperar 48 horas después de tener lugar la notificación antes de realizar un aborto;
- no exige notificación cuando la persona o personas con derecho a notificación certifiquen por escrito que ya han sido notificadas, o cuando la menor declara que es una víctima de abuso de menores o negligencia por la persona con derecho a dicha notificación, y el médico encargado notifique a las autoridades dicho abuso de menores o negligencia;
- castiga a los médicos que violen los requisitos nuevos, con una condena hasta de 18 meses de cárcel y sanciones hasta de \$5,000;
- castiga a cualquier persona que aconseja a la menor para que suministre información falsa para realizar un aborto, con una condena hasta tres años de cárcel y sanciones hasta de \$100,000; y
- crea un proceso mediante el cual una menor podrá peticionar a un tribunal que exima los requisitos de notificación bajo ciertas circunstancias (llamado "circunvencción judicial"). La circunvencción judicial propuesta sólo entrará en vigor si la ley es impugnada y un tribunal determina que no puede implementarse sin tal proceso.

Antecedentes

Decisiones de la Corte Suprema de EE.UU. La Corte Suprema de EE.UU. ha decidido que una mujer tiene el derecho de terminar su embarazo mediante un aborto. No obstante, la Corte también determinó que el gobierno podrá regular los abortos para proteger la salud de la mujer, mantener normas médicas adecuadas y proteger el potencial de vida. Por ello, los estados tienen la facultad de imponer requisitos sobre una mujer antes de que reciba un aborto, siempre que dichos requisitos no impongan un obstáculo sustancial a la obtención de un aborto. La Corte también ha dictaminado que los padres no tienen un derecho absoluto de prohibir a las menores embarazadas que obtengan un aborto. En decisiones con respecto a menores, la Corte ha identificado a los intereses de un estado en el bienestar de la menor; y el interés de un padre o una madre en la crianza de la menor como legítimos asuntos estatales.

Otros estados - Circunvencción judicial. Actualmente, 17 estados tienen leyes de notificación de los padres. En dos de dichos estados, la ley exige la notificación a los padres de una menor, de ser posible, en tanto que quince estados permiten que los jueces eximan las estipulaciones de notificación bajo ciertas condiciones. Esta exención permite que una menor someta una petición ante un tribunal para solicitar a un juez que exima los requisitos de notificación de los padres. Para que la menor reciba una exención, el juez tiene que decidir que la menor es suficientemente madura para decidir que desea obtener un aborto, o que el requisito de notificación en sí no sería en sus mejores intereses. En Colorado, el proceso propuesto de circunvencción judicial sólo entrará en vigor si la ley es impugnada y un tribunal determina que no puede implementarse sin tal proceso. La Corte Suprema de EE.U. no ha dictaminado expresamente que las leyes de notificación de los padres deben contener tal alternativa.

Tratamiento médico de menores. Bajo las leyes de Colorado, los menores podrán obtener tratamiento médico para el abuso del alcohol o sustancias narcóticas, enfermedades sexualmente transmitidas, pruebas de VIH, anticoncepción, embarazo o servicios de planificación familiar, servicios de la salud mental, exámenes físicos de rutina y aborto sin notificación o consentimiento de los padres. Estos procedimientos médicos se consideran privados y

confidenciales para los adultos y los menores, y no se hace responsable, financieramente, a los padres por dichos tratamientos salvo que así acuerden. En 1996, el departamento de salud pública del estado informó 955 abortos realizados a menores entre 15 a 17 años de edad, y 78 abortos realizados en adolescentes menores de 15 años de edad. Los menores no pueden obtener ciertos procedimientos médicos sin la notificación y el consentimiento de los padres, entre ellos, los trasplantes de órganos o la donación de sangre, la esterilización permanente, la celebración de una declaración de voluntad para la terminación de medidas para prolongar la vida y el tratamiento electroconvulsivo.

Argumentos a favor

1) Esta propuesta protege la salud de las menores embarazadas y los derechos de los padres de ser informados acerca de asuntos que afectan el bienestar de sus hijos. Si una menor desea obtener un aborto, sus padres deben saberlo por anticipado. Los padres podrán tener información importante sobre antecedentes médicos familiares que el médico debe conocer antes de realizar cualquier procedimiento médico a la menor. Es posible que una menor no conozca esta información esencial o que sea renuente a decírselo al médico. Ya se exige la notificación de los padres para ciertos procedimientos realizados a los menores, y el aborto no debe tratarse de manera distinta.

2) Esta propuesta podrá brindar a las menores el beneficio de orientación de los padres al enfrentarse a un embarazo. La decisión de obtener o no un aborto tiene implicaciones físicas, psicológicas y económicas. Es poco probable que una menor sopesa todas las opciones de su situación con el debido cuidado y consideración que algunos padres podrían proporcionar. Algunos padres son más capaces de asegurar que se proporcione una atención médica apropiada y para satisfacer las necesidades emocionales y físicas de su hija.

3) La propuesta podrá alentar a las menores a reconocer las consecuencias y responsabilidades de su conducta sexual. Es posible que el conocimiento de esta ley convenga a las menores que tomen las medidas necesarias para evitar un embarazo no deseado. Como resultado, ayudará a disminuir el régimen de embarazos, el régimen de nacimientos y el número de abortos entre menores.

4) Esta propuesta no exige el consentimiento de los padres, sólo la notificación a los padres de la decisión de la menor embarazada de obtener un aborto. La menor todavía podrá tomar la decisión final de obtener o no obtener un aborto. La notificación no es el equivalente del consentimiento, ya que constituye una forma mucho menos intrusiva de participación de los padres y no permite una prohibición.

Argumentos en contra

1) Esta propuesta podrá obrar en detrimento de la salud de una menor. Una menor podrá poner a riesgo su vida, al obtener un aborto ilegal, tratar de inducir un aborto por su propia cuenta, tratar de suicidarse, o tener un hijo en contra de su voluntad. El proceso de notificación y período de espera podrá ocasionar que la menor demore el aborto, ya sea creando un proceso decisorio más prolongado, creando un conflicto con los padres u obligándola a pasar por un prolongado

proceso judicial. Esta demora aumenta el riesgo para la salud de la menor embarazada, ya que los abortos durante etapas más avanzadas del embarazo conllevan riesgos mayores.

2) Esta propuesta destaca un tratamiento médico que conlleva una necesidad adicional de confidencialidad. Los abortos deben ser tratados como otros servicios médicos especiales que los menores obtienen sin notificación o consentimiento de los padres. Los menores ya pueden obtener tratamiento médico para otros servicios especiales, tales como enfermedades sexualmente transmitidas, pruebas VIH, cuidado de la salud mental, y atención relacionada con un embarazo sin notificación o consentimiento de los padres. Debido a que la definición de un aborto se aplica en cualquier momento después de la fecundación, esta propuesta podría interpretarse de modo de restringir el acceso de una menor a los métodos anticonceptivos comunes, tales como los anticonceptivos orales ("la píldora") o un dispositivo intrauterino (DIU).

3) Esta medida es punitiva. Las menores embarazadas que pueden confiarse a sus padres a menudo se lo dicen, pero algunas menores embarazadas provienen de situaciones familiares disfuncionales y la notificación obligatoria no mejorará las comunicaciones ni las relaciones familiares. Las menores que no pueden decírselo a sus padres podrán ponerse a riesgo de abuso verbal, físico, emocional o sexual. La capacidad de evitar los requisitos de notificación a los padres a través de los tribunales sólo está disponible si primero se impugna la ley y un tribunal determina que se requiere dicha circunvención. De otra manera, no existe ningún procedimiento de circunvención.

4) Esta propuesta interfiere con la relación de médico y paciente. Los médicos no deben estar sujetos a juicio por haber provisto atención a sus pacientes, ni tampoco deben estar obligados a dar notificación en caso de abortos, cuando otros tipos de tratamiento médico especial para los menores no exigen la notificación de los padres.

Enmienda 13 -- Regulación de las operaciones comerciales de ganado

Título y Texto De La Propuesta

La enmienda propuesta a los Estatutos Revisados de Colorado:

- exige leyes uniformes para regular todas las operaciones de ganado con impactos potenciales similares en la calidad del aire y del agua;
- define el término "ganado" como cualesquier animales criados o tenidos para fines de lucro;
- permite que la legislatura haga ciertas excepciones a las leyes uniformes, en base al tamaño y el tipo de operación de alimentación; y
- declara anticonstitucional cualquier ley o regulación que no trate de manera uniforme a las operaciones de ganado.

Antecedentes

La industria comercial del ganado contribuye alrededor de \$2,800 millones a la economía de Colorado. El ganado se define como el ganado vacuno, ganado ovino, ganado cabrio, ganado porcino, los burros, las aves de corral, el ganado caballar y todos los demás animales criados o mantenidos con fines de lucro. El reciente crecimiento de la industria, y especialmente de las

instalaciones de alimentación confinadas para el ganado porcino ha creado la inquietud de que el estado debe establecer regulaciones sobre el desecho de residuos animales. Si los residuos de estas operaciones no se desechen de manera apropiada, podrán contaminar el aire y el agua. Actualmente, el estado regula los operadores de ganado que alimentan sus animales en instalaciones confinadas, pero no regula las emisiones atmosféricas y el olor emanado de dichas instalaciones. Esta propuesta enmienda la Constitución de Colorado para exigir que las leyes y regulaciones estatales relacionadas con las operaciones de ganado sean uniformes entre las operaciones que tengan un impacto potencial similar en el medio ambiente. La medida podría aplicarse a aproximadamente 14,000 operaciones animales dentro del estado.

Argumentos a favor

1) Esta propuesta asegura que todas las operaciones de ganado se regulen de la misma manera si los impactos en el medio ambiente son similares. La regulación de las operaciones de ganado deberá basarse en los impactos ambientales de dichas operaciones en vez del tipo de animal. Las regulaciones uniformes que se aplican a todas las operaciones de ganado constituyen una manera mejor de reducir los impactos negativos en la calidad del aire y del agua.

2) Esta propuesta proporciona a la legislatura pautas básicas para regular las instalaciones de ganado grandes y pequeñas, y al mismo tiempo permitir excepciones. Se permite a la legislatura distinguir entre operaciones de alimentación animal confinada y de alimentación en pradera. Puede usarse información científica comprobada para desarrollar regulaciones distintas para los distintos tipos de operación.

Argumentos en contra

1) Esta medida no ofrece ninguna protección ambiental. Hay una diferencia en los impactos ambientales producidos por distintos tipos de operaciones de ganado y, en consecuencia, el gobierno estatal y los gobiernos municipales deberán tener la facultad de regular distintos tipos de ganado independientemente. Esta medida podría estar en conflicto con otra propuesta de la balota de 1998 que regularía las instalaciones comerciales grandes de ganado porcino y el desecho de estiércol y aguas residuales de dichas instalaciones. Las leyes que se aplican a los operadores de ganado grandes y pequeños por igual impondrán cargas regulatorias adicionales y podría ocasionar el cierre de varias operaciones de ganado más pequeñas. Adicionalmente, debido a los extensos requisitos de la propuesta, resulta difícil determinar cómo se aplicaría y si podría socavar las operaciones de ganado existentes.

2) La regulación de las operaciones de ganado deberá abordarse cambiando la ley o las reglas gubernamentales, que podrán revisarse según necesidad, en vez de enmendar la constitución del estado, que sólo puede modificarse mediante otro voto del pueblo. Esta propuesta es innecesaria, ya que las leyes en relación con protección equitativa ya garantizan que las operaciones con impactos similares reciban un trato similar. Adicionalmente, una enmienda constitucional podría estar en conflicto con cualesquier reglas federales futuras relacionadas con operaciones de alimentación animal confinadas. Sería ineficiente que las leyes sobre un solo asunto sean ejecutados por el gobierno estatal y el gobierno federal.

Enmienda 14 -- Regulación de las operaciones comerciales de ganado porcino

Titulo y Texto De La Propuesta

La enmienda propuesta a los Estatutos Revisados de Colorado:

- regula adicionalmente la construcción y operación de instalaciones comerciales grandes de ganado porcino y el desecho de estiércol y aguas residuales de dichas instalaciones a fin de minimizar el olor y la contaminación del agua;
- restringe adicionalmente cómo se aplica el estiércol y las aguas residuales a las cosechas y las tierras;
- exige que las instalaciones comerciales de ganado porcino obtengan permisos estatales para la descarga de aguas residuales y estipula la financiación para la ejecución de las condiciones de permiso;
- exige que el estado regule el olor emanado de las instalaciones de ganado porcino;
- impide que los sitios nuevos de aplicación de residuos y tanques de almacenamiento de residuos se instalen a menos de una milla de pueblos, residencias y escuelas colindantes, salvo que se obtenga el consentimiento de los dueños de propiedades circundantes y de los gobiernos municipales; y
- permite que los gobiernos municipales impongan regulaciones más estrictas que las contenidas en esta propuesta para las instalaciones de ganado porcino.

Antecedentes

Desde 1990, ha ocurrido un aumento constante en la producción de ganado porcino en Colorado, debido en parte a la afluencia de instalaciones comerciales grandes de ganado porcino. Si bien Colorado no mantiene registros sobre el número de instalaciones grandes de ganado porcino en el estado, la mayoría se encuentra en la zona este de Colorado. Esta propuesta afectaría a las fincas de ganado porcino con un mínimo de 800,000 libras de ganado porcino (aproximadamente 2,000 a 5,000 puercos, dependiendo del tipo de instalación). Esta propuesta trata principalmente sobre los asuntos de la potencial contaminación del agua y los olores emanados del estiércol y aguas residuales producidos por grandes números de puercos.

El estiércol y las aguas residuales producidos por el ganado porcino se llevan del área donde se albergan el ganado porcino hacia fosos llamados "lagunas" o tanques de almacenamiento que deben limitar las filtraciones. Luego, el estiércol y las aguas residuales pueden reciclarse y ser usados por los agricultores para fertilizar las cosechas. No obstante, si se aplican residuos excesivos a la tierra, pueden filtrarse a través del suelo y contaminar el agua freática. Bajo ciertas circunstancias, el agua contaminada puede ser peligrosa para el ser humano y los animales. La lagunas emiten olores de los residuos porcinos y también a veces las operaciones de rocío de los residuos en la tierra como fertilizante.

Regulación de las fincas grandes de ganado porcino. El gobierno federal tiene regulaciones generales sobre la calidad del agua, pero no tiene requisitos específicos para la construcción de instalaciones grandes de ganado porcino o para administrar los residuos animales producidos en estas instalaciones. Existen pocas regulaciones federales para la protección del agua freática, y

las que existen no son aplicables al agua freática de la zona este de Colorado. El estado tiene regulaciones para la calidad del agua freática, la construcción de lagunas de almacenamiento de residuos en las instalaciones grandes de ganado porcino y la aplicación de residuos de estas instalaciones a las tierras en Colorado. No obstante, no se requieren permisos para estas instalaciones, y por ello la capacidad del estado de hacer cumplir las regulaciones de calidad del agua es limitada. En Colorado, algunos gobiernos municipales han adoptado regulaciones de zonificación aplicables a todas las operaciones de alimentación de ganado. No hay leyes federales o estatales con respecto al olor de ninguna instalación de ganado. Las principales diferencias entre las regulaciones estatales existentes y esta propuesta es que las fincas grandes de ganado porcino tendrían que pagar un cargo para el mantenimiento de un programa estatal a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes de agua limpia; llevar a cabo el monitoreo independiente de la calidad del agua y someter informes trimestrales con el estado y el condado; e instalar cubiertas sobre la mayoría de las lagunas de almacenamiento de residuos para minimizar los olores.

El Congreso de Estados Unidos tiene bajo consideración legislación que fija normas sobre el uso de residuos animales para fertilizar las tierras. Adicionalmente, la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos está desarrollando regulaciones para minimizar la contaminación del agua de las instalaciones grandes de alimentación confinada de ganado. Si las regulaciones federales entran en vigor, es posible que sea necesario ajustar las regulaciones existentes de Colorado.

Regulación de fincas de ganado porcino de otros estados. Las leyes que regulan las instalaciones grandes de alimentación de ganado porcino varían extensamente entre los estados. Wyoming, Oklahoma y otros estados han adoptado leyes y regulaciones específicas para las instalaciones de ganado porcino. En Dakota del Sur, los condados pueden adoptar regulaciones de zonificación, incluso el requisito de que todas las instalaciones nuevas de ganado porcino se ubiquen a una distancia mínima de cuatro millas de las residencias o ciudades. Carolina del Norte y Misisipí suspendieron provisionalmente la construcción de la mayoría de las instalaciones nuevas de ganado porcino hasta que se implementen los estatutos o regulaciones aplicables. Algunos estados exigen que las fincas de ganado porcino controlen los olores usando varios métodos. Ningún estado exige específicamente que las fincas de ganado porcino cubran las lagunas.

Argumentos a favor

1) El estiércol y las aguas residuales generadas por las instalaciones de ganado porcino tienen el potencial de contaminar el agua potable. Esta propuesta minimizaría dicho potencial, exigiendo que las instalaciones comerciales de ganado porcino afectadas monitoreen la calidad del agua y paguen un cargo de permiso para ayudar a sufragar los costos de hacer cumplir las leyes de calidad del agua. Adicionalmente, estas instalaciones tendrían que proporcionar una garantía financiera, por ejemplo, una fianza, a fin de asegurar la limpieza de cualquier contaminación ocasionada en el transcurso de sus operaciones. Los costos de cumplimiento de la medida son consonantes con los costos de las regulaciones en otros estados y parte de los costos normales de operación de un negocio responsable.

2) El olor emanado de las instalaciones grandes de ganado porcino puede resultar insoportable para los residentes vecinos. Los problemas de olor pueden surgir de lagunas de almacenamiento de residuos y del rocío de los residuos en las cosechas. Para minimizar el olor, esta propuesta exige que las instalaciones de ganado porcino cubran las lagunas y que las instalaciones de ganado porcino nuevas se ubiquen a una distancia de por lo menos una milla de una casa, escuela o ciudad, salvo que se obtenga el consentimiento de las partes afectadas.

3) Los recursos y regulaciones actuales de Colorado en materia de las instalaciones de ganado porcino no son adecuados para proteger la salud pública y la calidad ambiental. El estado debe hacer responsable a las instalaciones grandes de ganado porcino por el olor y la contaminación potencial del agua freática que ocasionen. Esta propuesta da a Colorado la estructura regulatoria y la financiación necesaria para proteger sus recursos de agua y la calidad de vida de sus residentes.

Argumentos en contra

1) Esta propuesta podrá conducir a la pérdida del negocio de algunos productores de ganado porcino existentes, debido al costo de cumplir con sus requisitos, tales como el pago de cargos de permisos y la instalación de cubierta sobre las lagunas. Estas instalaciones promueven la prosperidad económica del estado, en especial en las áreas rurales en las cuales los trabajos con beneficios escasean y donde las escuelas y otros servicios de los gobiernos municipales se financian de una base tributaria limitada. Por último, estas fincas de ganado porcino proporcionan una importante fuente de ingresos para otras industrias, tales como los cultivadores de maíz y granos, que producen alimentos para el ganado porcino.

2) Esta propuesta es innecesaria, ya que las instalaciones de ganado porcino ya están obligados a cumplir las regulaciones federales y estatales de calidad del agua. Por ejemplo, las instalaciones de ganado porcino deben revestir sus lagunas para minimizar la filtración. Al exigir el uso de medidas específicas de control de olores, por ejemplo, cubrir las lagunas, la propuesta limita el uso de otros métodos y otras tecnologías que podrían resultar más eficaces.

3) Esta propuesta está dirigida injustamente contra las fincas de ganado porcino afectadas. Ningún otro productor de ganado está obligado a cumplir normas tan estrictas. Por ejemplo, sólo las fincas de ganado porcino afectadas tendrían que contener los olores, cubriendo algunas lagunas, y proporcionando informes trimestrales de calidad del agua al estado y el condado. Este requisito da una ventaja injusta a otras industrias de ganado que no están obligadas a cumplir este tipo de actividad tan costosa en dinero y tiempo.

Enmienda 15 -- Medidores de agua en el Valle de San Luis

[Titulo y Texto De La Propuesta](#)

La enmienda propuesta a los Estatutos Revisados de Colorado:

- exige la instalación de un flujómetro de agua en ciertos pozos usados para fines de riego, minería, industriales o municipales en el Valle de San Luís, antes del 1º de abril de 1999;
- exige que los flujómetros de agua sean instalados por cuenta del dueño del pozo y que la lectura sea tomada por un empleado estatal; y
- prohíbe la operación de cualquier pozo afectado que no tenga un flujómetro de agua funcional.

Antecedentes

Pozos afectados en el Valle de San Luís. Esta propuesta afecta los pozos que bombean agua de un acuífero específico en el Valle de San Luis de la zona sur central de Colorado. Un acuífero es una extensión de agua subterránea que, en este caso, está conectada al Río Grande y sus tributarios en el Valle de San Luis. Se exigiría la instalación de flujómetros de agua en los pozos que usen agua de este acuífero para fines de riego, municipales, comerciales, industriales y mineros. Esta propuesta no se aplica a los pozos usados para fines residenciales o para combatir incendios, ni a los pozos comerciales pequeños y de ganado. Esta propuesta afectaría a alrededor de 3,500 pozos en el Valle de San Luís, y alrededor del 90 por ciento de dichos pozos se usan para fines de riego. Muchos agricultores son dueños de 13 a 18 pozos de riego.

Regulación del agua en el Valle de San Luís. La ley de Colorado regula el uso de su agua en base a un sistema de prioridades. Los usuarios de agua con más antigüedad reciben su cuota completa de agua antes de que los usuarios de agua con menos antigüedad (un derecho de agua subordinado) reciban agua. El bombeo por algunos pozos en el Valle de San Luis puede impedir que los usuarios en el sistema fluvial reciban su cuota completa de agua. Los derechos de agua en el sistema fluvial constituyen derechos de agua superiores. La mayoría de los usuarios de pozos en el Valle de San Luis tienen derechos subordinados a los usuarios de agua en el sistema fluvial.

Propósito de un flujómetro de agua. Los flujómetros de agua en los pozos de riego sirven un propósito distinto a los medidores de agua de los sistemas de agua urbanos. Los flujómetros en los pozos de riego indican qué cantidad de agua se bombea a fin de proteger los derechos de agua. Los medidores en los sistemas urbanos se usan para gravar un cargo por el agua usado por el cliente.

El ingeniero estatal de agua y la regulación de los pozos. Un usuario de agua en Colorado debe recibir un permiso del ingeniero estatal de agua antes de construir un pozo. El ingeniero estatal de agua también ejecuta la asignación de agua a derechos de agua superiores y subordinados y recopila y estudia datos sobre los suministros de agua del estado. El ingeniero estatal de agua ha dejado de emitir permisos de pozos nuevos para el agua de este acuífero, ya que es posible que el acuífero no contenga suficiente agua para satisfacer los permisos de pozos ya concedidos. Sólo se permiten pozos nuevos para sustituir a los pozos existentes, o si un pozo no cambia el agua disponible a otros usuarios.

Argumentos a favor

1) Esta propuesta ayuda a la administración a proteger los derechos de agua. Los flujómetros de agua indican claramente si un pozo bombea más agua de la permitida. Los pozos que bombean

más agua de la permitida pueden impedir que los usuarios de agua con derechos superiores obtengan su cuota completa de agua o consumir agua que podría ser usada por otros usuarios de agua.

2) Las lecturas de los flujómetros de agua permiten que el ingeniero estatal del agua administre mejor los derechos de agua en el Valle de San Luis. El ingeniero estatal de agua usará las lecturas de los flujómetros de agua para comprender el impacto del bombeo de este acuífero en los usuarios del Río Grande y sus tributarias. Durante las escaseces de agua, esta información permitirá que el ingeniero estatal del agua identifique los pozos que impiden que los derechos de agua superiores reciban su cuota completa y ordene que dichos pozos cesen el bombeo.

Argumentos en contra

1) Esta propuesta es innecesaria, ya que la ley y las prácticas agrícolas actuales protegen los derechos de agua en el Valle de San Luis. El ingeniero estatal del agua tiene la autoridad para supervisar los pozos, sistemas de riego y tierras regadas a fin de asegurar que los pozos existentes no bomben más agua de la permitida. También tiene la autoridad para cerrar o restringir los pozos que bombean más agua de la permitida o que no tengan un permiso. Las personas naturales podrán entablar demandas contra los dueños de pozos por bombeo excesivo y el tribunal podrá conceder dinero para compensar los daños y perjuicios. Adicionalmente, gracias al riego y prácticas eficientes y a la mejor administración y cooperación entre los usuarios de agua, los conflictos son menos probables. Debido a estos cambios, el agua permanece en el acuífero y sistemas fluviales para otros usuarios.

2) Esta propuesta impone una carga financiera considerable en los dueños de pozos, debido a los costos de adquisición y lectura de flujómetros y el potencial de pérdida de las cosechas. El costo de instalación de cada flujómetro de agua fluctúa entre \$700 y \$1200. El elevado nivel de arena en el acuífero del Valle de San Luis puede dañar a los flujómetros y exigir el reemplazo frecuente del equipo. Los programas de riego son críticos y en caso de falla de un flujómetro, las cosechas podrán marchitarse antes de poder instalarse e inspeccionarse un reemplazo. Esta propuesta podrá obrar en contra del bienestar económico de la agricultura y el Valle de San Luis en su totalidad. El Valle de San Luis ya es una de las áreas más deprimidas económicamente del estado.

3) Esta propuesta es injusta, ya que impone costos innecesarios y fechas límite irrazonables, y no se aplica a todos los pozos que afectan a los ríos. No se permite que los dueños de pozos usen otros métodos menos costosos aprobados por los tribunales para medir la producción de los pozos. Asimismo, esta propuesta exige que los dueños de pozos instalen los flujómetros dentro de cinco meses. Esto deja poco tiempo para la inspección y certificación de los aproximadamente 3,500 pozos en el área. Debido a que no se permite que los agricultores operen su pozo hasta que se haya inspeccionado el flujómetro de agua, es posible que no puedan aprovechar la breve temporada de cultivo del Valle de San Luis. Adicionalmente, esta propuesta no se aplica a los 750 pozos grandes en el otro acuífero importante del Valle de San Luis que también pueden tener impacto en otros usuarios de agua e impedir que Colorado entregue suficiente agua a los estados corriente abajo.

Enmienda 16 -- Pagos por agua por el Distrito de Conservación de Agua de Río Grande

Titulo y Texto De La Propuesta

La enmienda propuesta a la Constitución de Colorado:

- exige que el Distrito de Conservación de Agua de Río Grande pague \$40 por acre-pie por agua bombeada de debajo de las tierras fiduciarias del estado en el Valle de San Luis;
- exige que los \$40 se repartan de la siguiente manea: \$30 al fondo de Escuelas Públicas del estado y \$10 a los distritos escolares del Valle de San Luis;
- exige el pago del agua bombeada de debajo de las tierras fiduciarias del estado desde 1987;
- exige que sólo los regadores que usen agua del Río Grande paguen por el agua bombeada de debajo de las tierras fiduciarias del estado;
- exige que se aplique interés a la tasa anual del 18 por ciento a los pagos en mora; y
- prohíbe a la Asamblea General de Colorado que considere estos pagos al determinar la ayuda estatal a las escuelas públicas del Valle de San Luis.

Antecedentes

Tierras fiduciarias del estado y dinero para las escuelas públicas. Las tierras fiduciarias del estado son tierras públicas que generan ingresos principalmente para las escuelas públicas. Esta propuesta exige que \$30 del pago del agua bombeada de debajo de las tierras fiduciarias del estado en el Valle de San Luis en la zona sur central de Colorado sean depositados en el Fondo de Escuelas Públicas, un fondo estatal que devenga interés, para distribución a las escuelas públicas a nivel estatal. Bajo las leyes actuales, el fideicomiso estatal no puede cobrar dinero por el uso del agua debajo de sus tierras en el Valle de San Luis, debido a que el fideicomiso no es dueño del agua. El fideicomiso no es dueño del agua porque nunca desarrolló el agua para fines de riego, minería, municipales u otros, según lo requerido por ley.

Distrito de Conservación de Agua de Río Grande y agua en el Valle de San Luis. Esta propuesta exige que el Distrito de Conservación de Agua de Río Grande pague un cargo para usar el agua bombeada de debajo de las tierras fiduciarias estatales en el Valle de San Luis. El distrito es una entidad municipal que supervisa el uso del Río Grande, financiando los esfuerzos de conservación de agua y mejoras de proyectos de drenaje y riego, protegiendo los derechos de agua en los tribunales, y llevando a cabo estudios de recursos hidrográficos. El distrito obtuvo un derecho de uso del agua de debajo de las tierras fiduciarias del estado cuando desarrolló el agua con la ayuda del gobierno federal. El gobierno federal está bombeando el agua debajo de las tierras fiduciarias estatales para ayudar a Colorado a cumplir sus obligaciones legales de entregar agua a Nuevo México y Texas, y de suministrar dos áreas nacionales de flora y fauna. El agua bombeada por el gobierno federal también beneficia algunos regadores en el Valle de San Luis.

Argumentos a favor

1) Las escuelas públicas del estado se beneficiarían de la propuesta. Se proyecta que el interés devengado del dinero pagado por el distrito generará aproximadamente \$400,000 durante el primer año para las escuelas públicas a nivel estatal. La cantidad generada aumentaría en

aproximadamente \$60,000 cada año. Dichos fondos podrán usarse para gastos operativos escolares, tales como sueldos de maestros, libros de texto y servicios públicos. Se prevé que los distritos escolares del Valle de San Luis reciban \$297,000 al año, con un pago único de aproximadamente \$1.4 millones.

Argumentos en contra

1) La propuesta impone una carga financiera considerable en los usuarios de agua del Valle de San Luis. Los regadores afectados por esta propuesta tendrán que pagar aproximadamente \$1.2 millones al año, con un pago único de \$5.6 millones para el agua bombeada antes de 1998. Es posible que los regadores que no sean capaces de pagar estos costos pierdan su negocio. El pago exigido por la propuesta es cuatro veces la tasa del mercado para agua de riego en el Valle de San Luis. Es posible que el uso del agua de las tierras fiduciarias estatales se vuelva demasiado costoso y que el proyecto deje de bombear. Sin estas aguas, el estado podrá verse obligado a desconectar a algunos regadores a fin de asegurar que quede suficiente agua en el Río Grande para cumplir la obligación de Colorado ante los estados corriente abajo. Esta propuesta obra en contra del bienestar económico de la agricultura y el Valle de San Luis en general. El Valle de San Luis ya es una de las áreas más deprimidas, económicamente, del estado.

2) La propuesta es injusta por varios motivos. Ningún otro usuario de agua en Colorado está obligado a pagar por el uso del agua que poseen. Adicionalmente, los regadores deben pagar al Fondo de Escuelas Públicas para usar agua que no es propiedad del fideicomiso. Todos los demás bienes de los cuales el fideicomiso devenga ingresos son propiedad del fideicomiso. Esta propuesta también exige que sólo el 60 por ciento de los regadores que se benefician del agua del proyecto pague todo el agua bombeada de debajo de las tierras fiduciarias estatales. El 40 por ciento restante de los regadores que se benefician de estas aguas no pagarían nada. Asimismo, esta medida beneficia de modo desproporcional a los distritos escolares del Valle de San Luis. Esto es contrario a la política estatal actual que reparte la mayor parte de los ingresos de las tierras fiduciarias estatales equitativamente entre todos los distritos escolares del estado.

Enmienda 17 -- Crédito tributario para la educación

Titulo y Texto De La Propuesta

La enmienda propuesta a la Constitución de Colorado:

- crea un crédito tributario de impuestos estatales para los padres de estudiantes en las escuelas privadas y públicas y los estudiantes educados en el hogar;
- ordena a la legislatura que fije el importe del crédito dentro de ciertas pautas, y permite que el crédito varíe para distintos grupos;
- fija prioridades para los que reciban el crédito;
- sufraga el crédito con dinero tributario ahorrado cuando un estudiante abandona el sistema escolar público; y
- prohíbe al estado que use la medida para aumentar las regulaciones sobre las escuelas privadas.

Antecedentes

Un crédito tributario. Esta propuesta crea un crédito tributario que podría reducir el importe de los impuestos sobre la renta estatales adeudados por los padres de niños de edad escolar. Los padres que no deben impuestos o los padres que deben menos que el importe del crédito, recibirían un cheque del estado por la diferencia; otros padres simplemente pagarían menos. Para los padres de los estudiantes inscritos en escuelas privadas, el crédito equivale por lo menos al 80 por ciento del costo de educar su hijo/a o al 50 por ciento del gasto medio de un estudiante de escuela pública, según la cifra que sea menor. Para los padres de otros estudiantes, el crédito debe ser fijado por la legislatura.

Prioridades para recibir el crédito. El dinero para los créditos se obtendrá de los ahorros obtenidos cuando los estudiantes abandonan el sistema escolar público. Esta medida define el orden en el cual los padres obtendrían el crédito, en caso de que no hubiera suficiente dinero para que todos los padres reciban un crédito. La medida establece la siguiente prioridad de elegibilidad para los créditos:

- Primero, los padres de estudiantes que se transfieran a una escuela privada de un distrito escolar público con puntuación por debajo del promedio en los exámenes estatales y los estudiantes con necesidades especiales;
- Segundo, los padres de estudiantes que se transfieran de otras escuelas públicas a una escuela privada;
- Tercero, los padres de bajos ingresos de estudiantes actualmente inscritos en escuelas privadas;
- Cuarto, todos los demás padres de estudiantes inscritos en escuelas privadas; y
- Quinto, los padres de estudiantes en escuelas públicas y los padres de los niños educados en el hogar.

Todos los padres en las primeras categorías deberán ser pagados antes de cualesquier padres de las categorías posteriores.

Financiación del crédito. Esta medida exige que el estado separe los ahorros obtenidos por cada estudiante que abandona el sistema escolar público para financiar el crédito tributario. La legislatura determinará el importe de cualesquier ahorros en base al número de estudiantes que se dan de baja de las escuelas públicas. El estado no podrá reducir los niveles de financiación por estudiante para las escuelas públicas para pagar el crédito tributario.

Argumentos a favor

1) Esta medida dirige el desagravio tributario donde más se necesita. La crianza de los hijos es costosa, y muchos padres necesitan ayuda financiera para dar a sus hijos la mejor educación posible. Esta medida da prioridad a las familias que residen en distritos escolares de rendimiento deficiente y a los padres de bajos ingresos. Adicionalmente, el crédito es reembolsable, así que incluso las familias más pobres se beneficiarán. Esta medida podría reducir los impuestos de todos los padres de niños de edad escolar, permitiendo que guarden más de su propio dinero para gastar de la manera que consideren apropiada.

2) Se pretende que esta medida sea autofinanciada, y por ello no costará más dinero al estado. El gobierno ahorra dinero cuando un estudiante abandona la escuela pública para matricularse en una escuela privada y dicho dinero deberá devolverse a los padres. Los padres de estudiantes en

las escuelas privadas ya pagan impuestos para mantener las escuelas públicas, pero no reciben ningún beneficio directo. Asimismo, la medida garantiza que la financiación por estudiante en las escuelas públicas no disminuirá del nivel actual.

3) Esta medida podrá producir una mejora de las escuelas públicas, ya que tendrán que competir para atraer y conservar estudiantes. Los padres tendrán más recursos financieros para elegir entre una diversidad de opciones para educar a sus hijos. Los niños se merecen la mejor educación posible, sin importar los ingresos familiares ni el vecindario donde residen. Esta medida da a las familias trabajadoras las mismas opciones y oportunidades para sus hijos que disfrutaban las familias de ingresos más altos. Todos los residentes de Colorado se beneficiarán cuando todos los niños tengan una buena educación.

Argumentos en contra

1) Esta medida reduce los impuestos para los padres que ya pueden permitirse el lujo de sufragar el costo de una escuela privada, y debido a que el crédito sólo cubre parte de los costos de la enseñanza, limita la capacidad de los padres de bajos ingresos de aprovechar el crédito. Si no saben cuánto vale el crédito de un año a otro, es posible que los padres tengan que pagar los costos de la enseñanza de escuela privada por anticipado y esperar el reembolso (a través del crédito) más tarde. Es posible que algunos padres saquen sus hijos de la escuela pública durante un año y se vean obligados a inscribirlos de nuevo en la escuela pública el siguiente año si el crédito resulta insuficiente para compensar el costo de una educación privada. Adicionalmente, la elegibilidad de los padres para recibir el crédito podrá cambiar con el tiempo, y las familias de las escuelas públicas no se beneficiarán hasta que toda las familias de escuelas privadas reciban el crédito. Los padres con estudiantes en una escuela pública posiblemente no obtengan ningún crédito si no hay fondos suficientes disponibles.

2) La medida no garantiza escuelas mejores. Las escuelas públicas posiblemente tengan que contratar el mismo número de maestros con menos fondos a su disposición. Esta medida beneficia a los padres de estudiantes en escuelas privadas y a las escuelas privadas mismas a expensas de las escuelas públicas, pero la mayoría de los estudiantes de Colorado asisten a las escuelas públicas. Asimismo, la medida prohíbe cualquier regulación o supervisión adicional de las escuelas privadas, incluso cuando indirectamente estarán mantenidas por fondos de los contribuyentes. La medida creará una burocracia administrativa cuyo costo estimado será de \$639,653 en el primer año y casi \$500,000 cada año posterior.

3) La medida no define claramente varios detalles importantes: cuánto podría valer el crédito y cuántos padres, en su caso, recibirían un crédito; cómo se generarán y asignarán ingresos bajo la propuesta; y cómo la legislatura definirá el término "ahorros" para conocer la cantidad de dinero disponible para el programa. Si no se obtienen ahorros, no habrá créditos disponibles. Asimismo, esta medida podría conducir a que el estado lleve la cuenta de cada niño de Colorado; no obstante, el gobierno ya obtiene demasiada información personal sobre las familias y personas. A fin de determinar la elegibilidad para el crédito tributario, el estado tendrá que saber a qué escuela asiste cada estudiante cuando abandona la escuela pública, si la escuela pública abandonada por un estudiante se encuentra dentro de un distrito escolar público por debajo del promedio, el costo de la enseñanza en la escuela en la cual se matriculó el estudiante después de

abandonar la escuela pública y si los padres con niños en escuelas privadas califican para el crédito de bajos ingresos.

Enmienda 18 -- Límites voluntarios de términos de servicio congressional

Titulo y Texto De La Propuesta

La enmienda propuesta a la Constitución de Colorado:

- permite que un candidato congressional prometa voluntariamente no fungir más de tres términos de servicio (seis años) en la Cámara de Representantes de EE.UU. o no más de dos términos de servicio (doce años) en el Senado de EE.UU.;
- permite que un candidato elija no prometer que limitará su servicio en el congreso; y
- exige que el Secretario de Estado, a solicitud del candidato designe en las balotas electorales y en los materiales docentes de los votantes la decisión del candidato en relación con una promesa voluntaria de limitar sus términos de servicio.

Antecedentes

En 1990 y 1994, los votantes de Colorado limitaron los términos de servicio para los funcionarios elegidos al Congreso de EE.UU. En 1995, la Corte Suprema de EE.UU. declaró inválidos dichos límites de los términos de servicio, que se habían incluido en la Constitución de Colorado. En su decisión, la Corte Suprema dictaminó que los límites de términos de servicio congressional sólo pueden establecerse en la Constitución de EE.UU., y no mediante acción de los estados individuales. En 1996, los votantes de Colorado aprobaron una enmienda a la Constitución de Colorado que hubiera iniciado el proceso en Colorado de convocar una convención para enmendar la constitución de EE.UU., para limitar los términos de servicio congressional. La enmienda exigió que las balotas electorales identificaran a cada miembro del Congreso de Colorado que no respaldaba una enmienda a la Constitución de EE.UU. para limitar los términos de servicio congressional. La enmienda también exigió que las balotas electorales identificaran a las personas no titulares de cargos que se postulaban para el Congreso que no hubieran firmado una promesa de votar a favor de una enmienda de límites de términos de servicio. La Corte Suprema de Colorado dictaminó que la enmienda de 1996 procuraba coaccionar a los funcionarios elegidos a enmendar la constitución federal y en consecuencia violaba la Constitución de EE.UU.

Miembros del Congreso de EE.UU. Desde 1970, veintiuna personas de Colorado han fungido en la Cámara de Representantes de EE.UU. De estos 21 miembros, el número de términos de servicio fluctúa entre tres miembros que han fungido durante 13, 12 y 8 términos, hasta cuatro miembros de la Cámara de Representantes que han fungido un sólo término de servicio. Del total de los miembros de la Cámara de Representantes de EE.UU. del año 1997-98, aproximadamente el 47 por ciento ha fungido durante más de tres términos de servicio. Los miembros actuales de la Cámara de Representantes de EE.UU. han fungido durante un promedio aproximado de cinco términos de servicios o diez años.

Desde 1970, nueve personas de Colorado han fungido en el Senado de EE.UU. De estos nueve miembros, el número de términos servidos ha fluctuado desde el máximo de un miembro que ha

fungido durante tres términos hasta cinco miembros del Senado de EE.UU. de Colorado que han fungido un solo término de servicio. De los 100 miembros del Senado de EE.UU. de 1997-98, 36 han fungido en sus cargos durante más de dos términos de servicio. El período de servicio medio de los miembros actuales del Senado de EE.UU. es de aproximadamente 10 años, menos de dos términos de servicio.

Argumentos a favor

1) El pueblo de Colorado ha aprobado la limitación de los términos de servicio de los funcionarios elegidos en las elecciones generales de 1990, 1994 y 1996. Debido a que el apoyo de los votantes de Colorado de los límites de términos de servicio ya está establecido, sólo queda la implementación de su voluntad. Esta propuesta permite que los candidatos informen a los votantes de sus posiciones sobre los límites de términos de servicio. Asimismo, proporciona una oportunidad para que los miembros del Congreso de Colorado elijan limitar el número de términos que servirán.

2) Esta medida resultará en votantes mejor informados. La iniciativa permitiría que el pueblo de Colorado obtenga un registro exacto de las promesas de los candidatos en relación con la duración de su servicio. Los candidatos que desean hacerlo pueden comunicar fácilmente su decisión a los votantes de limitar o no limitar su servicio en el Congreso.

3) Los límites voluntarios de términos de servicio congresional permitirán la entrada en el entorno político de candidatos nuevos, en especial los de profesiones u ocupaciones establecidas fuera del sector público, y que traigan ideas nuevas al poder legislativo. A medida que cada vez más representantes y senadores acepten los límites voluntarios, serán más productivos, dedicarán más tiempo a sus deberes como funcionarios elegidos y podrán tomar decisiones políticas innovadoras sin temer el potencial impacto de sus decisiones en esfuerzos futuros de reelección.

4) Los tribunales han declarado inválidos los intentos por los estados de imponer límites de términos de servicio en sus representantes congresionales. Adicionalmente, es muy poco probable que el Congreso promulgue límites de términos de servicio autoimpuestos. Por ello, el único remedio que queda para recalcar la importancia de los límites de términos de servicio es ofrecer a los candidatos la oportunidad de prometer públicamente la limitación de sus términos de servicio. A diferencia de las primeras iniciativas de limitación de términos de servicio en Colorado, esta medida es totalmente voluntaria y por ello es más probable que sea ratificada por los tribunales.

Argumentos en contra

1) La experiencia a largo plazo en el servicio público no tiene nada de malo. Creer de otra manera es creer que el servicio público es la única vocación en la cual la experiencia constituye un obstáculo al buen desempeño. Hace falta mucho tiempo para obtener la experiencia necesaria para enfrentar complejos asuntos políticos. El precio de esta medida será estimular a los funcionarios elegidos con experiencia para que abandonen sus cargos justo en el momento en que adquieran valiosa experiencia, y aumentar la influencia de los burócratas, el personal

congresional y los cabilderos, ninguno de los cuales son elegidos por, ni están obligados a rendir cuentas ante el público.

2) Esta medida no aborda problemas con el sistema político actualmente en vigor. Las elecciones no competitivas y las ventajas de la titularidad de un cargo pueden reducirse por otros medios, sin pedir a los miembros del Congreso que limiten sus términos de servicio. Para obtener contiendas más competitivas, podrían limitarse los gastos de campaña, reducirse o retirarse los privilegios de envío por correo y viajes y podrían delinarse de nuevo los distritos congresionales.

3) Los límites voluntarios de términos de servicio reduciría la antigüedad de nuestros miembros del Congreso y les impediría ocupar cargos clave de comité que son importantes para la economía de Colorado. La delegación de Colorado es pequeña y tiene influencia limitada para defenderse contra medidas congresionales en contra de nuestros intereses. Adicionalmente, necesitamos representantes experimentados en el Congreso para asegurar que una porción equitativa de los fondos tributarios que remitimos a Washington sea devuelta a Colorado. Nuestro estado sufrirá esta pérdida de influencia debido a límites voluntarios de términos de servicio, y lo pondrá a desventaja competitiva frente a otros estados.

4) La inclusión de mensajes políticos al lado del nombre de los candidatos confundirá a los votantes y atestará las balotas electorales. Esto podría conducir a que muchos votantes emitan automáticamente un voto negativo. Las balotas deben ser sencillas. Existen medios para comunicar las posiciones políticas de los candidatos, en vez de enumerarlas en una balota.

Enmienda 19 -- Uso médico de la marijuana

Titulo y Texto De La Propuesta

La enmienda propuesta a la Constitución de Colorado:

- permite a los pacientes diagnosticados con cualquier enfermedad, y sus asistentes primarios que posean legalmente la marijuana para fines médicos. Los asistentes podrían determinar la dosis, potencia y frecuencia de uso;
- permite que las personas acusadas de posesión o uso de la marijuana se defiendan en base a que la tengan legalmente en su poder para fines médicos;
- establece una excepción a las leyes penales del estado para que los médicos proporcionen recomendaciones por escrito, que no sea una receta, para que los pacientes usen la marijuana para fines médicos;
- exige que el Gobernador identifique un agencia estatal para establecer un registro estatal confidencial de pacientes y sus asistentes que tengan permiso para tener marijuana en su poder para fines médicos;
- permite la posesión de dos onzas de marijuana utilizable y seis matas de marijuana, y estipula una excepción a dichos límites, cuando sea médicamente necesario;
- prohíbe el uso médico de la marijuana por pacientes menores de 18 años de edad, excepto bajo ciertas condiciones;
- estipula que la distribución de marijuana por cualquier persona seguirá siendo ilegal;

- estipula que las compañías de seguro médico no están obligadas a reembolsar a los pacientes por el uso médico de la marijuana; y
- permite que los empleadores prohíban el uso médico de la marijuana en el centro de trabajo.

Antecedentes

Las leyes federales incluyen la marijuana como sustancia controlada que no tiene uso médico aceptado en Estados Unidos. La marijuana está clasificada como sustancia controlada de categoría I por la Administración de Control de Sustancias narcóticas, un agencia federal de ejecución de la ley. Otros fármacos de Categoría I incluyen la heroína, el LSD, ciertas formas químicamente alteradas de anfetaminas y varias otras formas de alucinógenos. En 1976, la ley federal aprobó investigaciones limitadas para investigar el uso de la marijuana para fines médicos. Bajo el programa de investigación, la Administración de Control de Sustancias Narcóticas aprobó la distribución de la marijuana para los participantes del programa. Originalmente, quince pacientes con una diversidad de enfermedades, y bajo el cuidado de distintos médicos participaron en el programa, que se suspendió en 1992. Ocho de los pacientes originales siguen recibiendo marijuana para fines médicos. No hay resultados de estudios conocidos publicados por los médicos que participaron en este programa. Desde 1976, se han desarrollado muchos fármacos para tratar las condiciones que originalmente se consideraron tratables con marijuana fumada. Adicionalmente, el contenido alucinógeno de la marijuana callejera ha aumentado en cuatrocientos o quinientos por ciento desde los experimentos de la década de 1970.

De manera similar a la ley federal, en 1981, las leyes de Colorado incluían un programa que hubiera permitido el uso de la marijuana para fines médicos por pacientes con cáncer y glaucoma que ponían en peligro la vida y que no respondían a los fármacos convencionales. El programa, que nunca se implementó, fue abrogado de las leyes estatales en 1995.

La ley actual de Colorado prohíbe la posesión, distribución y el uso de marijuana. La promulgación de esta medida legalizaría la posesión y uso de la marijuana por pacientes registrados para fines médicos en Colorado; no obstante, la distribución de marijuana seguiría siendo ilegal. La medida propuesta no estipula mecanismos de ejecución, y exigiría que la Asamblea General adopte legislación para establecer controles y el registro de identificación.

Argumentos a favor

1) En estudios independientes se ha demostrado que la marijuana alivia el dolor y el sufrimiento de los pacientes con enfermedades graves tales como el cáncer, SIDA, VIH y glaucoma. Los componentes de la mata de marijuana reducen el sufrimiento del paciente, aliviando las náuseas y mejorando el apetito. Debido a que la marijuana tiene beneficios médicos, los médicos deben tener la facultad legal de recomendar, y los pacientes la facultad legal de usar la marijuana para fines médicos.

2) La medida estipula suficiente supervisión estatal del uso médico de la marijuana para impedir el uso para fines de placer personal. La supervisión se proporciona a través de un registro de pacientes confidencial que será mantenido por una agencia de salud pública estatal designada. La

agencia de salud pública estatal sólo podrá compartir la información contenida en el registro con los funcionarios de aplicación de la ley para verificar si las personas detenidas por posesión o uso de la marijuana aparezcan en el registro.

Argumentos en contra

1) No hay requisito de una receta, ni ninguna norma de control de calidad o pruebas para la marijuana, y ningún control sobre la potencia, dosis o frecuencia de uso, como se exige para otros fármacos medicamentosos. La cantidad de THC, el ingrediente activo de la marijuana varía en cada mata de marijuana. Los asistentes no tienen capacitación médica. La marijuana es una droga adictiva que produce efectos negativos para la salud y debe estar sujeta a pruebas por la Administración de Alimentos y Fármacos federal a fin de legalizar su uso por receta médica. La legalización de la marijuana es innecesaria, debido a la disponibilidad del fármaco sintético Marinol, que se ha determinado alivia las náuseas y aumenta el apetito. Marinol ha sido aprobado y es regulado por la Administración de Alimentos y Fármacos para venta bajo receta médica.

2) El texto de la enmienda es tal que permitiría que cualquier persona y no sólo las personas gravemente enfermas fumen marijuana. Debido a que la medida no incluye una descripción precisa de lo que califica como enfermedad grave, cualquier persona con dolor crónico o severo podrá estar a salvo contra demandas judiciales por posesión y uso de la marijuana. La carga de trabajo de los funcionarios estatales de aplicación de la ley aumentará, ya que estarán obligados a revisar el registro estatal cada vez que se detiene a una persona por posesión o uso de la marijuana.

Referéndum A -- Propiedad privada/pública de servicios de atención médica locales

[Texto De La Propuesta](#)

La enmienda propuesta a la Constitución de Colorado:

- permite que los gobiernos municipales sean dueños de, y proporcionen servicios o centros médicos conjuntamente con empresas privadas o personas naturales;
- estipula que el porcentaje de participación en las sociedades conjuntas se basen en la inversión por los participantes;
- impide que los gobiernos locales contraigan endeudamiento o prenden su crédito para crear y operar sociedades de atención médica; e
- impide que una sociedad creada para proporcionar servicios de atención médica sea considerada gobierno local o entidad pública.

Antecedentes

Actualmente, los gobiernos locales no pueden invertir en empresas privadas para proporcionar servicios de atención médica, ni pueden ser dueños de servicios de atención médica en sociedad con empresas privadas o personas sin y con fines de lucro. La constitución existente contiene una excepción a esta restricción: las ciudades y los pueblos pueden invertir en, o ser dueños conjuntos de empresas para proporcionar servicios públicos. Actualmente, los gobiernos

municipales pueden contratar entre sí o con empresas privadas o personas la provisión de equipos o servicios médicos para sus comunidades locales. Asimismo, los gobiernos municipales pueden ser dueños de servicios o centros médicos conjuntamente con otras entidades públicas o gubernamentales. Esta medida cambiaría la constitución para permitir que los gobiernos municipales sean dueños de servicios o centros médicos conjuntamente con empresas privadas o personas naturales. Los gobiernos municipales también podrán convertirse en accionistas de empresas privadas para la provisión de servicios médicos. La ciudad y el condado de Denver ya tiene la debida autorización para dedicarse a actividades similares.

Actualmente, los servicios de atención médica de los gobiernos municipales se proporcionan en su mayoría a través de hospitales de condado y de distrito especiales así como departamentos de salud pública locales. Entre otras facultades y deberes estatutarios, los departamentos de salud pública locales inician e implementan programas de salud pública necesarios o deseables para la protección de la salud pública y el control de las enfermedades. Los servicios de atención médica proporcionados por los hospitales de condado y de distrito especiales son determinados por las juntas del hospital, que son designados por comisionados del condado o elegidos por los votantes.

Argumentos a favor

1) Esta medida podrá ayudar a las comunidades rurales a conservar la titularidad y control local de los hospitales de condado y de distrito especiales (hospitales públicos), que es importante en las áreas rurales servidas por dichos hospitales. Los hospitales de condado y los departamentos de salud pública locales son creados por los comisionados de condado; los hospitales de distrito especiales son creados mediante la aprobación de los votantes dentro de los lindes del distrito y son operados por juntas elegidas. Estos funcionarios locales elegidos que supervisan las operaciones de atención médica determinarán las sociedades de atención médica que deben crearse, permitiendo así que los gobiernos municipales conserven la autoridad decisoria con respecto a los servicios médicos provistos.

2) Las sociedades públicas con empresas privadas o personas naturales podrán ayudar a evitar el cierre o venta de hospitales públicos, ya que podrían proporcionar nuevas fuentes de ingresos de servicios médicos para los hospitales públicos. Los ingresos adicionales podrían ayudar a los hospitales públicos a conservar su independencia y permitirles entregar atención de alta calidad y económica disponible a nivel local y conveniente.

3) Esta medida permite que los gobiernos municipales conserven y amplíen la gama de servicios médicos que proporcionan. Los hospitales y servicios médicos requieren una dotación considerable de equipos y recursos humanos. Las sociedades nuevas e innovadoras entre gobiernos municipales y empresas privadas podrían proporcionar medios financieros para mejores equipos y servicios médicos y aumentar el reclutamiento de médicos. La ampliación de los servicios de atención médica podría incluir servicios no ofrecidos actualmente en la mayoría de las comunidades rurales, entre ellos, cuidado de hospicio, diálisis renal, clínicas de emergencia, unidades móviles de mamografía, fisioterapia y centros quirúrgicos.

Argumentos en contra

1) El mercado libre debe decidir si se necesitan ciertos servicios médicos en todas las áreas del estado. Si la demanda está presente, las empresas privadas o personas naturales podrán proporcionar los servicios médicos sin la ayuda de fondos públicos. Las empresas privadas no deben tener la oportunidad de beneficiarse de la inversión de fondos públicos. El desembolso de fondos públicos está sujeto a evaluación pública y no debe ponerse a riesgo como los fondos de las empresas privadas. Además, actualmente los gobiernos municipales pueden contratar con empresas privadas para proporcionar servicios médicos sin establecer sociedades conjuntas. La contratación ofrece la eficiencia del sector privado sin el riesgo para los fondos públicos.

2) Es posible que los intereses de las empresas privadas no siempre sean en beneficio del público. Como consecuencia de esta medida, las empresas privadas podrían influir en los tipos de servicios médicos o la provisión de servicios por las sociedades. Esta medida podría conducir a que el gobierno municipal cambie ciertos servicios médicos a fin de maximizar la oportunidad de ganancias para las partes interesadas. Las utilidades más altas no garantizan servicios médicos mejores para las comunidades locales servidas por los centros médicos.

3) La medida es demasiado extensa ya que permite que los gobiernos municipales inviertan en, o establezcan sociedades con cualquier empresa o persona natural, incluso las que no tengan relación alguna con la atención médica. Debido a que la medida se relaciona con servicios de atención médica, los gobiernos municipales deberán estar, cuando menos, limitados a crear sociedades conjuntas con negocios establecidos de atención médica.

Referéndum B -- Retención por el estado de superávits de ingresos estatales

[Texto De La Propuesta](#)

La enmienda propuesta a los Estatutos Revisados de Colorado:

- permite que el estado use los primeros \$200 millones del dinero en exceso del límite de ingresos de la constitución estatal para cada uno de los próximos cinco años (hasta \$1,000 millones en total);
- exige que el dinero sea usado para fines de proyectos de construcción de capital, de la siguiente manera: 50 por ciento para transporte, 30 por ciento para la construcción de escuelas de grados K a 12, y 20 por ciento en construcción para la educación superior;
- exige que el dinero de transporte sea compartido entre el estado, los condados y las ciudades, y que la porción del estado sea desembolsada para la conclusión de 28 proyectos estatales específicos; y
- excluye el dinero en esta propuesta derivado de ingresos estatales y locales y límites de gastos.

Antecedentes

Superávit de ingresos estatales. En 1992, los votantes de Colorado aprobaron una enmienda constitucional que limita el aumento de la mayoría de los ingresos del gobierno estatal de un año a otro. El crecimiento de los ingresos se limita a la tasa de inflación más el porcentaje de cambio de la población. Durante los próximos cinco años, se prevé que el estado devengará \$2,500 millones en exceso del límite, incluso \$562 millones en exceso del límite en el año

presupuestario 1997-98. Dichos superávits de ingresos deben ser reembolsados a los contribuyentes durante el año siguiente, salvo que los votantes acuerden permitir que el estado use el superávit.

Una decisión de los votantes. Esta propuesta permite que el estado use los primeros \$200 millones de cualquier superávit de ingresos durante cada uno de los próximos cinco años. Si el superávit de los ingresos estatales es inferior a \$200 millones en cualquier año dado, el estado lo usaría en su totalidad. Cualquier superávit en exceso de \$200 millones al año sería reembolsado a los contribuyentes. Si esta medida no es aprobada, el dinero en exceso del límite proporcionaría a los contribuyentes un reembolso medio de alrededor de \$215 para el año presupuestario 1997-98. Si esta medida es aprobada, el reembolso medio sería alrededor de \$138. En base a proyecciones de los ingresos estatales bajo la estructura tributaria actualmente en vigor, el reembolso medio sería \$554 durante el período completo de cinco años si la medida es aprobada, en comparación con \$922 si la medida es rechazada. El reembolso medio durante los próximos cuatro años depende de que el estado reciba o no dinero en exceso del límite. De modo similar, usando proyecciones de ingresos estatales bajo la estructura tributaria actualmente en vigor, esta propuesta sólo permitirá que el estado use un máximo de \$1,000 millones sobre los próximos cinco años o alrededor del 40 por ciento del superávit estimado de ingresos, en tanto que el resto sería reembolsado a los ciudadanos.

Financiación de transporte. El dinero para construcción vial se deriva de impuestos federales, estatales y municipales y honorarios relacionados con vehículos. Los niveles recién aumentados de financiación federal, estatal y municipal permitirá que Colorado gaste alrededor de \$1,200 millones en transporte para cada uno de los próximos cinco años. Sin esta propuesta, la brecha de financiación es de alrededor de \$4,500 millones para carreteras estatales y de \$5,000 millones para carreteras de condado y municipales sobre los próximos 20 años. Esta propuesta significa \$100 millones cada año o \$500 millones sobre cinco años para suplementar la financiación existente de necesidades de transporte estatales y municipales. La mayor parte del dinero de transporte (60 por ciento) se empleará en 28 proyectos estatales que incluyen carreteras y transporte público. El resto del dinero de transporte se gastará en carretas de condado (22 por ciento) y proyectos de transporte municipal (18 por ciento).

Construcción y renovación de edificios escolares, grados K-12. La financiación de edificios de escuelas públicas se proporciona a nivel local, por lo general a través de impuestos inmobiliarios o ahorros de distritos escolares. Actualmente, el estado no proporciona financiación directa para edificios. No obstante, una demanda legal pendiente reivindica que el estado debe ayudar a sufragar el costo de las instalaciones como parte de su responsabilidad de asegurar que todos los niños reciban una educación de la misma calidad. Esta medida proporciona hasta \$60 millones cada año durante cinco años, o hasta \$300 millones en total para edificios de escuelas públicas. La financiación en esta medida se limita a instalaciones docentes, tales como salones de clase y bibliotecas y no puede usarse para fines deportivos o de recreación. La Junta de Educación Estatal establecerá una lista de prioridades para la financiación en base a asuntos de seguridad y salud, valores inmobiliarios relativos más bajos, crecimiento de la matriculación, la cantidad de dinero operativo que los distritos separan para la construcción y renovación de edificios y proyectos que incorporan tecnología en las escuelas. Para calificar para fondos equivalentes, cada distrito escolar tendrá que participar con cierta contribución financiera.

Financiación de edificios universitarios. Los edificios universitarios y de colegios universitarios estatales son financiados con dinero federal, estatal y otros fondos. La porción de Colorado para el año presupuestario 1998-99 es de \$184 millones. Sobre los próximos cinco años, los funcionarios de la educación superior calculan que se necesita la suma de \$1,300 millones para construir edificios nuevos y renovar y mantener las instalaciones existentes. Esta medida proporcionaría hasta \$40 millones cada año durante cinco años, o hasta \$200 millones en total, para sufragar las necesidades universitarias. El dinero será distribuido por la Asamblea General, usando un sistema ya en vigor.

Argumentos a favor

1) Éste es el momento de invertir en el futuro de Colorado. Nuestras carreteras y escuelas se han deteriorado con los años y necesitan una inversión bien enfocada. Debido al crecimiento, nuestra economía genera un superávit de los ingresos estatales y sería prudente, sobre los próximos cinco años, invertir una porción de estos fondos en nuestros sistemas de transporte e instalaciones docentes inadecuados. Esta medida usa ingresos relacionados con el crecimiento para resolver problemas relacionados con el crecimiento. De igual manera que los dueños de viviendas están en libertad de aplicar los fondos excedentes para la reparación de sus viviendas, los ciudadanos podrán votar a favor de usar estos ingresos para reparar nuestras carreteras y edificios escolares deteriorados. El futuro económico de Colorado depende de un buen sistema de transporte y de escuelas adecuadas. El dinero en esta propuesta se invertirá en los proyectos de transporte y escolares más críticos en todo el estado.

2) El límite de gastos de Colorado no satisface las necesidades del estado, en vista del dinámico crecimiento demográfico de la década de 1990 y la cartera pendiente de proyectos de construcción vial y escolar que existían antes de que los votantes adoptaron el límite de gastos. Un límite de gastos basado solamente en la tasa de inflación y el crecimiento demográfico no toma en consideración el uso acrecentado de nuestras carreteras e impide al estado mejorar las carreteras desgastadas y congestionadas. Adicionalmente, los presupuestos operativos escolares no proporcionan dinero suficiente para construir y mantener las escuelas. Además, el límite de gastos del estado no toma en consideración los 70,000 niños nuevos que han ingresado en nuestros edificios escolares públicos durante los últimos cinco años y sin duda no cubrirá el gran aumento en la población entre los 18 y 24 años de edad, que impondrá más presión sobre las limitaciones de nuestras instalaciones de educación superior. Esta medida ofrece a los votantes la oportunidad de invertir dinero que ya han pagado y todavía recibir un reembolso tributario del resto del superávit de ingresos estatales sin cambiar permanentemente el límite. Esta medida usa menos de la mitad del superávit estimado sobre los próximos cinco años; más de la mitad se reembolsa a los ciudadanos.

3) Todos los niños merecen edificios escolares seguros y esta medida gasta dinero donde más se necesita: en los peligros inmediatos para la seguridad e inquietudes de salud; proyectos para los distritos más pobres; y mejoras que resuelven el crecimiento de la matriculación. Los distritos escolares calculan que se necesitan más de \$190 millones para corregir los problemas más críticos de seguridad de los edificios. Esta medida responde a una demanda judicial pendiente que reivindica que la constitución exige que el estado ayude a sufragar el costo de las instalaciones a fin de proporcionar a todos los niños las mismas oportunidades docentes. Los

edificios escolares se pagan con el dinero derivado de los impuestos inmobiliarios, pero algunos distritos no reciben mucho dinero de esta fuente. El estado debe ayudar a los distritos pobres con edificios. Esta medida ayudará a los distritos escolares a construir y renovar instalaciones para mantenerse al día con el rápido crecimiento del plantel de estudiantes y eliminar los peligros para la seguridad.

Argumentos en contra

1) En vez de gastar otros \$1,000 millones sobre los próximos cinco años, el estado deberá dar más prioridad a las carreteras y escuelas con el dinero que ya tiene y reducir los gastos en otras áreas. La constitución ya permite un aumento de los ingresos estatales de aproximadamente \$1,800 millones sobre este período, cifra que deberá ser suficiente para financiar las necesidades de crecimiento e infraestructura. El estado ha recibido más ingresos de los que la constitución permite y los ciudadanos de Colorado se merecen el reembolso de su dinero. Si los votantes rechazan esta propuesta, recibirán casi dos veces la cantidad de dinero en reembolsos del estado.

2) Esta medida no especifica cuáles carreteras locales, escuelas o universidades recibirán dinero y cuáles permanecerán sin reparar. Asimismo, no exige ninguna fecha de conclusión para los proyectos financiados con el dinero en esta propuesta. La decisión de dónde gastar el dinero podría ser política en vez de basada en necesidades, y las legislaturas futuras podrían cambiar la asignación del dinero. Esta propuesta no ofrece a los votantes la opción de gastar dinero de manera distinta. Esta medida también es inapropiada porque los edificios escolares públicos no deben ser pagados con dinero de impuestos estatales. Los edificios escolares deberán ser pagados y mantenidos por los contribuyentes locales, que se beneficiarán de los edificios. Adicionalmente, esta propuesta podrá establecer una expectación permanente de que el estado pagará los edificios escolares K-12, pero la propuesta sólo facilita fondos para un período de cinco años. El dinero en esta propuesta premia los votantes en algunos distritos escolares que no pueden o no desean gastar en los edificios escolares más del dinero derivado de impuestos inmobiliarios.

3) La financiación de carreteras estatales acaba de aumentar en un 20 por ciento y dará al estado alrededor de \$1,200 millones durante cada uno de los próximos cinco años. Los votantes deberán exigir constancia de rendimiento antes de gastar más dinero en el problema. Muchas personas no están seguras de que hayan suficientes empleados o materiales disponibles para manejar el dinero ya asignado para la construcción vial; si los \$1,000 millones incluidos en la propuesta se gastan sobre los próximos cinco años, los costos de construcción vial podrían aumentar. Además de los costos más altos, el gran número de proyectos viales aumentará la congestión a medida que el tránsito por los corredores principales se conviertan en un laberinto de zonas de conos. Es hora que el dinero de transporte de Colorado se asigne de modo más responsable.

Referéndum C -- Creación de la ciudad y el condado de Broomfield

[Texto De La Propuesta](#)

La enmienda propuesta a la Constitución de Colorado:

- a partir del 15 de noviembre de 2001, crea la Ciudad y el Condado de Broomfield, de porciones de la ciudad actualmente situadas en los condados de Adams, Boulder, Jefferson y Weld;
- permite que la Ciudad de Broomfield continúe su plan de anexación actualmente en vigor, adoptado en la primavera de 1998, y establece una Comisión de Control de Lindes para considerar y aprobar cualesquier anexaciones de propiedad en y después del 15 de noviembre de 2001;
- transfiere los servicios y responsabilidades municipales actuales (por ejemplo, funcionarios municipales y servicios públicos) a la ciudad y el condado nuevos, y exige que la ciudad y el condado nuevos entreguen servicios de condado a los residentes de Broomfield que actualmente residen en los condados de Adams, Boulder, Jefferson y Weld; y
- autoriza a la ciudad y el condado de Broomfield que cobre los mismos impuestos de venta, uso e inmobiliarios actualmente gravados dentro de las porciones de los cuatro condados hasta que los votantes registrados de la ciudad y el condado de Broomfield voten para cambiar dichos impuestos.

Antecedentes

La ciudad de Broomfield está situada justo al norte de Denver y tiene alrededor de 36,000 residentes. Actualmente, está dividida entre cuatro condados, a saber: Adams, Boulder, Jefferson y Weld. Hay aproximadamente 13,000 residentes de Broomfield en el condado de Adams, 21,000 en el Condado de Boulder, 1,700 en el condado de Jefferson y unos pocos residentes de Broomfield en el condado de Weld. La propuesta separaría el terreno dentro de los lindes municipales de cada uno de los cuatro condados y crearía una nueva ciudad y condado de Broomfield. La propuesta no cambia los lindes actuales del distrito escolar ni del distrito tribunalicio.

La última creación en Colorado de una ciudad y condado ocurrió en el año 1902 cuando se estableció la ciudad y el condado de Denver mediante una enmienda a la constitución estatal. Debido a que esta iniciativa se propone como una enmienda constitucional, debe ser aprobada por una mayoría de los votantes a nivel estatal.

Servicios a ser provistos por la ciudad y el condado de Broomfield, si se aprueba la medida.

Los condados están obligados a proporcionar ciertos servicios a los residentes, entre ellos, servicios de ejecución de la ley, judiciales de condado, elecciones, salud pública y bienestar, cobro de impuestos y valoración inmobiliaria. En la ciudad de Broomfield, dichos servicios son provistos actualmente por los condados de Adams, Boulder, Jefferson y Weld. La ciudad y el condado tendrán que proporcionar estos servicios. La constitución municipal, que se convertirá en la constitución de la nueva ciudad y condado, y las ordenanzas definirán cómo se asignarán estas responsabilidades.

Proceso para anexaciones futuras. Una vez que se haya creado la ciudad y el condado de Broomfield, cualesquier cambios de linde futuros para la ciudad afectarán los lindes de los condados vecinos. Los funcionarios elegidos de dichos condados participan en una Comisión de Control de Lindes. Dicha Comisión de Control de Lindes, compuesta de un comisionado de condado de los condados de Adams, Boulder, Jefferson y Weld, y tres funcionarios elegidos de

la ciudad y el condado de Broomfield, aprobará todas las solicitudes de anexación o consolidación que ocurrieren después del 15 de noviembre del año 2001. Luego, la Comisión debe someter el asunto a los votantes registrados del condado afectado.

Argumentos a favor

1) Una ciudad y condado consolidado tiene el potencial de proporcionar el nivel de servicios actualmente en vigor de modo más económico y mejorar la provisión de servicios a los residentes y negocios de Broomfield. Actualmente, cuatro condados y una ciudad proporcionan programas de seguridad pública, servicios humanos, cobro de impuestos, salud pública y servicios judiciales, lo que puede resultar confuso. Bajo esta propuesta, Broomfield podrá proporcionar conveniente acceso local para todos los servicios municipales y de condado, reduciendo el tiempo y los gastos de viaje y facilitando el acceso a los registros de condado.

2) Los fondos tributarios de los residentes de Broomfield quedarán dentro de Broomfield para proporcionar servicios a los residentes de Broomfield. Los impuestos de condado pagados por los residentes de Broomfield ya no serán repartidos entre los cuatro condados. Los residentes de Broomfield pagan impuestos a los cuatro condados afectados; sin embargo, ninguno de los cuatro condados proporciona una sucursal en Broomfield donde los residentes y negocios pueden llevar a cabo las transacciones de condado.

3) La consolidación mejorará el proceso de gobierno por representación. Los residentes y negocios de Broomfield tendrán un solo punto focal para participar en foros públicos y el establecimiento de políticas. Los residentes podrán abordar políticas de interés municipal y de condado en un solo foro. Adicionalmente, la mayoría de los votantes de Broomfield estuvieron a favor de que la ciudad estudiara la factibilidad de incluir una iniciativa en la balota estatal, según se indicó en una indagación consultiva de 1996.

4) La propuesta ofrece a los residentes de Broomfield la oportunidad de uniformar sus tasas tributarias. Debido a que Broomfield se encuentra en cuatro condados, actualmente los residentes pagan niveles variables de impuestos inmobiliarios y de venta. La medida autoriza la creación por la ciudad y el condado de Broomfield de un impuesto inmobiliario y de venta uniforme, que debe ser aprobado por los residentes de la ciudad y el condado de Broomfield.

Argumentos en contra

1) La creación de una nueva ciudad y condado añadirá un nivel innecesario de gobierno. No promoverá servicios eficientes y económicos, sino que aumentará la competencia intergubernamental en asuntos relacionados con el uso de las tierras, base tributaria, transporte y desarrollo económico. Broomfield tendrá que construir su propio cárcel, ampliar y renovar las instalaciones existentes, incluso las instalaciones judiciales de condado y proporcionar otros servicios de condado y judiciales requeridos. Los servicios de condado adicionales para una cárcel y servicios humanos nuevos exigirán empleados nuevos a un costo significativo. La construcción, renovación y costos operativos continuos de las instalaciones podrán conducir a un aumento de los impuestos para los residentes de Broomfield.

2) Los cuatro condados afectados perderán casi \$8 millones en ingresos actualmente cobrados del área dentro de la ciudad de Broomfield. La pérdida de ingresos es la consecuencia de la pérdida de impuestos inmobiliarios, de venta y uso, impuestos de titularidad específica y honorarios de condado. El condado de Adams perderá aproximadamente \$1.8 millones; Condado de Boulder, \$5.4 millones; Condado de Jefferson, \$700,000; y Condado de Weld, \$7,000.

3) Broomfield tiene otras opciones, además de la creación de formar una ciudad y condado nuevo para proporcionar servicios más eficientes. Por ejemplo, Broomfield podría consolidarse con uno de los condados existentes en vez de formar su propia ciudad y condado, y podría aumentar la frecuencia y alcance de los convenios intergubernamentales a fin de evitar la duplicación de servicios entre los condados.

4) Los residentes de Broomfield no han votado a favor de aprobar la formación de una ciudad y un condado antes de este voto a nivel estatal. Este tema es un asunto local y deberá ser decidido por los votantes en los condados afectados. Bajo esta propuesta, los votantes a nivel estatal decidirán el asunto de que debe o no consolidarse Broomfield como una ciudad y condado, no los votantes de Broomfield y los condados circundantes. Si la medida es aprobada en otras áreas del estado, los residentes de Broomfield y los residentes de los cuatro condados afectados estarán obligados a aceptar los resultados.